

<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 014 2011 00094 00
<b>Demandante</b>	Jorge Iván Garcés Moreno
<b>Demandado</b>	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	019
<b>Asunto</b>	Requiere partes y secuestre. Incorpora y pone en conocimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la reanudación oficiosa del trámite y el requerimiento que en auto del 16 de noviembre de 2021 se hizo a las partes a fin de que informaran si entre ellas se cristalizó el acuerdo conciliatorio que diera lugar a terminar el proceso. Al respecto se recibieron los memoriales provenientes de los abogados Oscar Jaime Quintero Vargas y Manuel José Sánchez Bedoya, que obran en los archivos 115, 116 y 117, en los cuales informan sobre las gestiones adelantadas ante otros Despachos judiciales, con miras a finiquitar los compromisos que permitan hacer viables los acuerdos que permitirían la culminación de este trámite, sin embargo, ambos en sus escritos solicitaron ampliar el término de suspensión.

Para atender la petición que en el mismo sentido elevaron los profesionales del derecho Oscar Jaime Quintero Vargas y Manuel José Sánchez Bedoya, debe recordarse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, es procedente la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado, requisitos que no se cumplen en ninguno de los pronunciamientos presentados, de suerte que, para que este Despacho pueda acoger las solicitudes antes enunciadas, se requiere a las partes para que en un término máximo de diez (10) días, contados desde la publicación por estados de esta providencia, **de manera conjunta** manifiesten si es su intención mantener suspendido el trámite, y de ser así, indiquen de manera precisa un término para ello; pues de lo contrario, como se ha señalado corresponde continuar con el proceso, en sus fases de alegatos y fallo.

De otro lado, se consulta en los documentos digitales numerados 118 y 120 los informes presentados por el secuestre, señor Campo Elías Valencia Villa, los que se dejan a disposición de los sujetos procesales para los fines que estimen oportunos. Así mismo, se le requiere a este auxiliar de justicia para que consulte los datos suministrada por el Dr. Manuel José Sánchez Bedoya, que obra en el archivo 121 del expediente digital, relativos al incremento del canon de arrendamiento del inmueble que tiene bajo su administración, y pruebe las gestiones que sobre ese particular realice y la información que tenga por brindar al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 08/02/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS N°  
05 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbb755fa7b66bc3fd3bb076ee18ebe675acb4455701d1cac09ed6dd66ce1141**

Documento generado en 07/02/2022 09:20:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**